



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el cual solicita cumplir con la normatividad vigente con relación a la otra parte demandada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, despacho en el cual se tramita el proceso de liquidación patrimonial de la señora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ solicita dar aplicación al inciso 3º, numeral 7º del artículo 565 en concordancia con lo previsto en el artículo 547 del Código General del Proceso con relación a la demandada TRINA OSORIO DE GELVEZ.

De la revisión del plenario, advierte el despacho que, omitió correr traslado a la parte ejecutante en el presente proceso para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Por lo anterior, este despacho dado que en el proceso de la referencia junto con el accionado admitido en en liquidación patrimonial también obra como demandada TRINA OSORIO DE GELVEZ, considera pertinente dar aplicación a la normatividad anteriormente mencionada que dice:

Art.- 547. Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Por lo expuesto este despacho pondra en conocimiento de la parte activa para que proceda de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término **de tres (03)** días a la parte activa de la comunicación allegada en fecha 17/11/2022 obrante a folio 017 del cuaderno principal, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, numeral 7º del artículo 565 del C.G.P.; o si por el contrario, desea continuar la ejecución contra dicha persona.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido el término dado al actor comunicar la decisión al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Oficiése para lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c603faf9c1da9be56a1f96fc86e6808617216c4398bfdb10dc5e847b85b7f**
Documento generado en 17/04/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>